

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS MODIFICACIONES IMPLEMENTADAS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR EL 20 DE JULIO DE 2023 DEL RD 675/2023, DE 18 DE JULIO.

TELEASISTENCIA

- ***Tengo reconocido un Grado de dependencia, ¿Puedo solicitar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria?***

Esto no ha cambiado en nuestra Comunidad Autónoma. El servicio de teleasistencia se puede solicitar con cualquier Grado de dependencia reconocida siendo además compatible con el resto de las prestaciones salvo con la de atención residencial.

CUANTIAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

- ***¿Qué cuantías se ven afectadas y de qué manera a raíz de la entrada en vigor del RD 675/2023?***

El RD ha modificado las cuantías **máximas** y **mínimas** de las prestaciones económicas.

No han sido modificadas las cuantías intermedias.

Las cuantías máximas y mínimas quedan de la siguiente manera:

GRADO DE DEPENDENCIA	VINCULADA AL SERVICIO		ASISTENCIA PERSONAL		PECEF	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
GRADO III	200	747.25	200	747.25	200	455.40
GRADO II	150	445.30	150	747.25	150	315.90
GRADO I	100	313.50	100	313.50	100	180

En el caso de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, la cuantía máxima para el grado II, será la establecida para el grado III.

En el caso de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, la cuantía máxima para el grado I, será la establecida para el grado II.

• **Estoy cobrando una prestación vinculada al servicio (o una PECEF), ¿Me afectan estas nuevas cuantías?**

Si la cuantía que está percibiendo no llega al mínimo establecido por este Real Decreto, será revisada de oficio por el SEPAD. En los próximos meses la cuantía será actualizada a los nuevos importes.

Por otro lado, si estamos en el caso de que se está percibiendo la prestación en el máximo y este no se corresponde con el nuevo importe, también será revisada de oficio por el SEPAD.

La fecha de efectos de las actualizaciones es el 1 de agosto de 2023, es decir, las cuantías son actualizadas desde esa fecha, por ello, algunos recibirán en pagos adicionales la diferencia.

En ninguno de estos casos el beneficiario debe formalizar solicitud ni tramitar nada, es el SEPAD quien de oficio realizará las actualizaciones pertinentes.

Aquellas prestaciones que no sean ni máximas ni mínimas no serán revisadas.

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

• **¿De qué manera ha modificado el RD el servicio de Ayuda a Domicilio?**

La Ayuda a Domicilio se ha visto modificada en dos aspectos:

- Intensidad de las horas de prestación del servicio
- Aumento de la cuantía máxima y mínima de al Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio

* Ver apartado "Cuantías de las prestaciones económicas"

Aumento de las horas de prestación

GRADO DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD ANTERIOR AL RD 675/2023	INTENSIDAD RD 675/2023
GRADO I	hasta 20 HORAS HORAS/MES	20 – 37 HORAS/MES
GRADO II	21 – 45 HORAS/MES	38 – 64 HORAS/MES
GRADO III	46 – 70 HORAS/MES	65 – 94 HORAS/MES

• **Tengo reconocido desde 2021 un SAD de 70 horas semanales por un Grado III, ¿voy a tener que aumentar las horas hasta las 94 horas/mes que recoge el RD?**

No, no es necesario. Las antiguas intensidades se mantendrán vigentes hasta que el interesado solicite una revisión de su PIA.

- ***Si me interesan las nuevas intensidades, ¿Cómo puedo percibir las?***

Solicitando una revisión del PIA a través de la cual se negociará el SAD con las nuevas intensidades horarias y los nuevos máximos y mínimos en las cuantías económicas de las prestaciones a reconocer.

Hay que tener en cuenta que esto supondrá una revisión de los datos relativos a la capacidad económica, coste del servicio y demás datos a tener en cuenta en la nueva resolución PIA.

- ***Tengo negociado el SAD pero aún no he recibido Resolución del PIA ¿tengo que hacer algún trámite?***

Si negoció una intensidad comprendida en el nuevo rango de horas, no tiene que hacer nada.

En el caso de que la intensidad negociada fuese inferior a los nuevos rangos, será el SEPAD quien se ponga en contacto con Ud. para la adecuación de las intensidades.

- ***Estoy recibiendo una Ayuda a Domicilio de mínima intensidad complementaria a un Servicio de Centro de Día, ¿van a variar las horas que tengo reconocidas?***

No, el RD no modifica las horas de Ayuda a Domicilio cuando esta ayuda es complementaria a otra prestación principal.

- ***Estoy en lista de espera del Servicio de SAD por un ayuntamiento, si solicito que se me actualicen las horas reconocidas, ¿avanzaré en la lista de espera al aumentárseme las horas?***

No, la posición en la lista de espera será la misma que la que ocupaba antes de la adecuación a las nuevas intensidades.

PRESTACION POR CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR (PECEF)

- ***¿Cuáles son los requisitos para que me reconozcan una PECEF?***

- **Se mantiene el carácter excepcional**

- **Requisitos del Cuidador:**

- Cónyuge o pareja de hecho, familiar por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 4º grado (antes era el 3º) de parentesco.
- Personas de su entorno relacional: a propuesta del dependiente, no hace falta parentesco.
- Eliminación requisito de convivencia período previo de un año.
- Atiende al dependiente en el momento de negociación del PIA.
- Idoneidad para prestar los apoyos y cuidados al dependiente.
- Que asuma formalmente los compromisos necesarios para prestar apoyo.
- Que realice las acciones formativas que se le propongan.

- Que facilite el acceso de los servicios sociales a la vivienda.
- **Convivencia cuidador-dependiente:**
 - Grado I: podrá exceptuarse la convivencia siempre que se asegure la atención inmediata por parte de la persona cuidadora no profesional.
Atención inmediata: entendemos que es la que pueda dispensar un cuidador que resida en el mismo municipio o uno vecino, siempre que le pueda auxiliar en un tiempo estimado de 10 ó 15 minutos.
 - Grado II y III: necesaria la convivencia cuidador-dependiente.
- ***Mi vecina quiere solicitar la PECEF y desea que yo sea la cuidadora no profesional, pero no somos familia. ¿Podría ser yo la cuidadora no profesional?***

A las personas con Grado I se les puede excepcionar el requisito de la convivencia con el cuidador. Véase el apartado anterior.